



**AUTO No. CNSC - 20182120014904 DEL 24-10-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1027941607, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Profesional, Grado 2, con OPEC No. 57167.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, obtuvo una calificación de 10,0.

Inconforme con el resultado obtenido, la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO** presentó a través del aplicativo SIMO reclamación, misma que fue desatada por la Universidad de Medellín mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2018.

La señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, bajo el radicado No. 05045-31-05-002-2018-00510-00.

Mediante Sentencia del veintidós (22) de octubre de 2018, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **CECILIA GÓMEZ OLIVO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintitrés (23) de octubre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**"(...) SEGUNDO: SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que de FORMA INMEDIATA A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, se entienda cumplido el requisito de posgrado en la modalidad de especialización en gerencia Financiera para el empleo OPEC 57167 profesional Grado 2, ofertado dentro de la Convocatoria 436 de 2017 (SENA), el cual fue cargado a la plataforma SIMO en las fechas 21 y 22 de noviembre de 2017 por la accionante, amparada por el fallo de tutela del Tribunal Superior de Manizales, sala Penal, en acción de tutela radicada con No. 2017-00348-00, del día 14 de noviembre de 2017 y que del mismo modo, se le asigne la calificación merecida por el cumplimiento de los requisitos mínimos en la valoración de antecedentes. (...)"**

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, teniendo en cuenta el "título de posgrado en modalidad de especialización en Gerencia Financiera" aportado por la accionante y convalidado en sede de tutela por el H. Tribunal Superior de Manizales, tal como fue dispuesto en la parte considerativa del fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [cgomezolivo@gmail.com](mailto:cgomezolivo@gmail.com)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA”*

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes a la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, teniendo en cuenta el “*título de posgrado en modalidad de especialización en Gerencia Financiera*” aportado por la accionante y convalidado en sede de tutela por el H. Tribunal Superior de Manizales, tal como fue dispuesto en la parte considerativa del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, en la dirección electrónica: [juzgado2laboralapartado@hotmail.com](mailto:juzgado2laboralapartado@hotmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

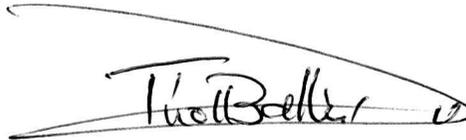
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **CECILIA GÓMEZ OLIVO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [cgoomezolivo@gmail.com](mailto:cgoomezolivo@gmail.com)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 24 de octubre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Elaboró: Miguel F. Ardila  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez

